

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE ALFREDO RIVERA HURTADO
RADICACIÓN: 191374089001-2019-00027-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO - CAUCA

Caldono - Cauca, diecisiete (17) de abril de dos mil
veinticuatro (2024).

Procede el despacho a resolver la petición elevada por **ELIZABETH REALPE TRUJILLO, CEDENTE**, y apoderada general del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y **SANDRO JORGE BERNAL CENDALES**, apoderado judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A., -CISA-**, dentro del proceso ejecutivo singular adelantado en contra de **JOSE ALFREDO RIVERA HURTADO**.

Para soportar la petición se anexa copia de la escritura pública Nro. 229 del 02 de marzo del 2020, de la Notaría 22 y Escritura Pública Nro. 219 del 03 de marzo de 2023 de la Notaria 15, ambas del Circulo de Bogotá donde se acredita tanto la existencia y representación legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, como de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** y el poder otorgado por el señor **NICOLAS CORSO SALAMANCA**, en su condición de Presidente de **CISA**, a **SANDRO JORGE BERNAL CENDALES**, para que en nombre y representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, continúe con el trámite que corresponde en este proceso.

De acuerdo a lo anterior y en atención a que la solicitud y los documentos relacionados se encuentran ajustados a la ley, de conformidad con el artículo 1959 subrogado por la Ley 57 de 1887, art. 33 del Código Civil y siguientes y pertinentes, se despachará favorablemente y se reconocerá a la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. ACREEDOR CESIONARIO**, del crédito que se ejecuta en el presente proceso. Además, deberá reconocerse personería para actuar como mandatario judicial del cesionario al señor **SANDRO JORGE BERNAL CENDALES**, en razón del poder que se ha conferido.

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil, o sea con la notificación de los deudores de la cesión del crédito con el fin de que tengan conocimiento de quien ha de ser en adelante su acreedor y para que se entiendan con él

[illegible]

El presente documento es propiedad de la Oficina de Asesoría Jurídica y no debe ser distribuido fuera de ella.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALSA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

ALABAMA

[illegible][illegible]

respecto del pago, se hará en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso por encontrarse trabada la litis.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDONO,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER como **ACREEDOR CESIONARIO**, para todos los efectos legales, a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A., -CISA-**, del crédito ejecutado en contra de **JOSE ALFREDO RIVERA HURTADO**, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 10.755.315 de Piendamó -Cauca, de conformidad con el artículo 1959 subrogado por la Ley 57 de 1887, art. 33 y siguientes y pertinentes del Código Civil, en concordancia con el artículo 68 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior téngase como **DEMANDANTE** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A., -CISA-**, con la finalidad que la parte demandada, se entienda con ello respecto al pago del crédito que se ejecuta. La notificación de dicha cesión a la demandada queda surtida por estado, por encontrarse constituida la relación jurídico procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


~~GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ~~

respecto del pago, a para en las terminas del artículo 225 del Código General del Proceso por encontrarse transada la litis.

Por lo expuesto el JUEZADO PRIMARIO MUNICIPAL DE CALDAS,

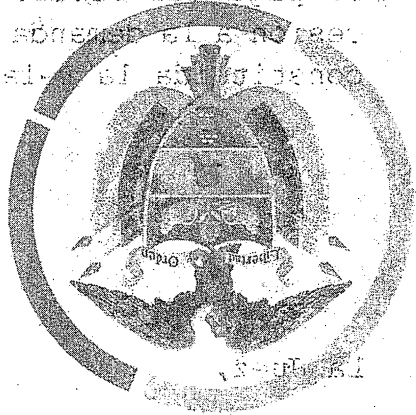
RESOLUVE

PRIMERO: RECONOCER como ADEUDADO CREDITARIO, para los efectos legales, a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., -CISA- y por crédito efectuado en favor de JOSE ALFREDO RIVERA MURADO, portador de la Cartera de Cuentas No. 10.102.310 de Pagaré -Cuenta de Corriente No. 10.102.310, emitida por la Ley 1 de 1977, art. 20 y siguientes, en cumplimiento del Código Civil, en concordancia con el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, en consecuencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, faltar como DEMANDANTE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., -CISA-, con la finalidad de la parte demandada, en adelante con ella respectiva al pago del crédito que se le otorgó, la nulificación de dicho crédito y la nulificación de la parte demandada por ende, por ende, por ende.

República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
NOTIFICACION Y CUMPLIMIENTO



GLORIA PATRICIA MARTINEZ GOMEZ